

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de mayo de 1988.-

VISTO:- Las presentes actuaciones S-237/88, caratadas "Dr. Basile, Alejandro A. s/recusa miembros de la Comisión Asesora (concurso en el Cuerpo Médico Forense -expte. 226/88), y

CONSIDERANDO:- Que los principios de continuidad y ejecutoriedad que rigen la actividad administrativa, ejercida por vía de superintendencia -tal es el caso de los concursos-, hacen que no sean aplicables las normas sobre recusación contenidas en los ordenamientos procesales (conf. F.265:377; 302:272; res. 756/84).-

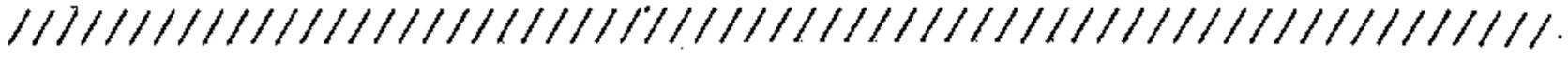
Que los argumentos vertidos con relación a cada uno de los integrantes de la comisión asesora, y que revelan conflictos personales con el peticionante, no pueden admitirse para dilatar el normal funcionamiento de este Tribunal.-

Que la citada comisión no tiene capacidad decisoria, sino que simplemente aconseja sobre la materia, resultando competente sólo esta Corte para decidir.-

Que por último, se halla previsto el procedimiento adecuado de impugnación para los actos concretos que perjudiquen el regular desarrollo del acto administrativo.-

Por lo expuesto,

////////////////////////////////////



SE RESUELVE:-

No hacer lugar a lo peticionado por el doctor Alejandro Basile.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

JOSE SEBASTIAN...
CORTE SUPLENTE... DE LA...
DE LA...

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE SANJURJO CINCHI

JORGE ANTONIO BACQUE